

WIJ WILLEM ALEXANDER,
BIJ DE GRATIE GODS,
KONING DER NEDERLANDEN,
PRINS VAN ORANJE-NASSAU,
ENZ. ENZ. ENZ.

YO, GUILLERMO ALEJANDRO,
POR LA GRACIA DE DIOS,
REY DE LOS PAÍSES BAJOS,
PRÍNCIPE DE ORANGE-NASSAU,
ETC., ETC., ETC.,

WIJ WILLEM ALEXANDER,
BIJ DE GRATIE GODS,
KONING DER NEDERLANDEN,
PRINS VAN ORANJE-NASSAU,
ENZ. ENZ. ENZ.

Decreto de

Modificación del Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre carne, carne picada y productos cárnicos, el Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre productos lácteos y el Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre sanciones administrativas en relación con los cambios en la legislación europea y algunos ajustes técnicos

Por recomendación del Secretario de Estado de Sanidad, Bienestar y Deporte de insertar fecha de la propuesta, referencia insertar referencia de la propuesta;

Vistos:

- el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97 del Consejo (DO L 204 de 11.8.2000, p. 1);
- el Reglamento (CE) n.º 1825/2000 de la Comisión, de 25 de agosto de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno (DO L 216 de 26.8.2000, p. 8);
- el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55);
- el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671);
- el artículo 4, el artículo 5, el artículo 6, el artículo 8, apartado 1, el artículo 13, el artículo 13 bis, el artículo 14 y el artículo 32 ter de la Ley de productos básicos;

Habiendo escuchado a la División Consultiva del Consejo de Estado (dictamen de insertar fecha del dictamen del Consejo de Estado, n.º insertar número del dictamen del Consejo de Estado);

Visto el nuevo informe del Secretario de Estado de Sanidad, Bienestar y Deporte, de (insertar fecha del nuevo informe, insertar referencia del nuevo informe);

Por el presente, apruebo y decreto lo siguiente:

Artículo I

El Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre carne, carne picada y productos cárnicos se modifica como sigue:

A

El artículo 2 se reformula como sigue:

«Artículo 2

1. Queda prohibido preparar, tratar, transformar, envasar, almacenar, transportar o comercializar carne, carne de jabalí, carne separada mecánicamente, carne picada, preparados de carne, carne picada y productos cárnicos, salvo de conformidad con las normas establecidas en el presente Decreto o en virtud de este.
2. Queda prohibido comercializar productos distintos de aquellos para los que se reservan las indicaciones y menciones especificadas en el presente Decreto, utilizando dichas indicaciones y menciones.
3. Queda prohibido actuar en violación del artículo 11, el artículo 13, apartados 1, 2 y 5, el artículo 14, el artículo 15 y el artículo 15 *bis* del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 y del artículo 1, el artículo 2, apartado 2, el artículo 4, apartados 1 y 2, el artículo 5 *bis*, apartado 1, el artículo 5 *ter*, el artículo 5 *quater*, apartados 1 y 2, y el artículo 7, apartados 1 y 4, del Reglamento (CE) n.º 1825/2000.».

B

En el artículo 14, las palabras «artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000» se sustituyen por las palabras «artículo 22 *bis* del Reglamento (CE) n.º 1760/2000».

Artículo II

El Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre productos lácteos se modifica como sigue:

A

El artículo 1 se reformula como sigue:

«Artículo 1

A efectos del presente Decreto, se aplicarán las siguientes definiciones:

- “norma para el queso”: la norma internacional para el queso, elaborada en el contexto del Código de principios referentes a la leche y los productos lácteos de la FAO/OMS;
- “leche”: la leche a que se refiere el anexo VII, parte III, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;
- “leche destinada a la elaboración de productos lácteos”:
 - 1) leche cruda destinada a la transformación;
 - 2) leche líquida o congelada obtenida a partir de leche cruda, haya sido o no sometida a un tratamiento físico permitido, como tratamiento térmico o termización, y cuya composición haya sido o no modificada, siempre que esta modificación se limite a la adición o extracción de componentes naturales de la leche;
- “microorganismos del cultivo de yogur”: microorganismos de las especies *Lactobacillus delbrueckii subsp. bulgaricus* y *Streptococcus thermophilus*;

- “productos lácteos”: los productos lácteos y los productos lácteos compuestos;
- “leche cruda”: la leche cruda a que se refiere el anexo VII, parte IV, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;
- “Directiva 79/1067/CEE”: la Primera Directiva 79/1067/CEE de la Comisión, de 13 de noviembre de 1979, sobre fijación de los métodos de análisis comunitarios para el control de determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana (DO L 327 de 24.12.1979, p. 29-52);
- “Directiva 85/503/CEE”: la Primera Directiva 85/503/CEE de la Comisión, de 25 de octubre de 1985, relativa a métodos de análisis de caseínas y caseinatos alimentarios (DO L 308 de 20.11.1985, p. 12-24);
- “Directiva 2001/114/CE”: la Directiva 2001/114/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana (DO L 015 de 17.1.2002, p. 19);
- “Directiva (UE) 2015/2203”: la Directiva (UE) 2015/2203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo (DO L 314 de 1.12.2015, p. 1-9);
- “producto lácteo compuesto”: un producto en el que ningún elemento sustituye a un componente de la leche ni se añade para este fin y en el que la leche o un producto lácteo es un componente esencial, ya sea por su cantidad o porque su efecto es característico del producto;
- “termización”: calentamiento de la leche cruda a una temperatura comprendida entre 57 °C y 68 °C, de modo que la leche siga reaccionando positivamente a la prueba de fosfatasa después de este tratamiento;
- “Reglamento (CE) n.º 1332/2008”: el Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7);
- “Reglamento (CE) n.º 1333/2008”: el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16);
- “Reglamento (UE) n.º 1308/2013”: el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671);
- “Reglamento (UE) 2024/1143”: el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 (DO L, 2024/1143, 23.4.2024);
- “tratamiento térmico”: cualquier tratamiento mediante calentamiento que, inmediatamente después de su aplicación, dé lugar a una reacción negativa a la prueba de fosfatasa;
- “producto lácteo”: un producto lácteo a que se refiere el anexo VII, parte III, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.».

B

El artículo 2 se reformula como sigue:

«Artículo 2

1. Queda prohibido actuar en contravención de los requisitos establecidos en el artículo 78, apartados 2 a 5, y en el anexo VII, partes III y IV, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o en virtud de estos, en la medida en que se refieran a la leche y los productos lácteos destinados al consumo humano.
2. Queda prohibido preparar, tratar, transformar, envasar, almacenar, transportar, comercializar o utilizar productos alimenticios y bebidas de forma distinta a la establecida en el presente Decreto o en virtud de este.
3. Queda prohibido comercializar productos distintos de aquellos para los que se reservan las indicaciones especificadas en el presente Decreto o en virtud de este, utilizando dichas indicaciones o cualquier indicación que se asemeje a ellas.».

C

En el título de la sección 3, las palabras «directivas CEE» se sustituyen por «directivas de la UE».

D

El artículo 4 se reformula como sigue:

«Artículo 4

El Ministro establecerá nuevas normas sobre la transposición de:

- a. la Directiva 2001/114/CE; y
- b. la Directiva (UE) 2015/2203.».

E

En el título de la sección 4, se suprimen las palabras «y queso de pasta prensada».

F

El artículo 5 se modifica como sigue:

1. Antes del texto, se añade la indicación de apartado «1.».
2. En el apartado 1 (nuevo), frase introductoria, se suprimen las palabras «queso de cabra y queso de oveja».
3. Se añade un apartado con la siguiente redacción:
«2. El cuajo a que se refiere el apartado 1 cumplirá los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1332/2008.».

G

En los títulos de las secciones 5 y 6 del texto neerlandés, la palabra «produkten» (productos) se sustituye en cada caso por «producten» (productos) [no afecta a la versión española].

H

En el artículo 7, parte introductoria, el artículo 8, apartado 1, frase introductoria, y el artículo 16 del texto neerlandés, la palabra «zuivelproduct» (producto lácteo) se sustituye en cada caso por «zuivelproduct» (producto lácteo) [no afecta a la versión española].

I

En el artículo 7, frase introductoria, el artículo 8, apartado 1, frase introductoria, el artículo 9, apartado 1, el artículo 14, el artículo 15 y el artículo 16, las palabras «leche de vaca» se sustituyen en cada caso por «leche».

J

Se suprime el artículo 8, apartado 4.

K

El artículo 9, apartado 2, se reformula como sigue:

2. «Sin perjuicio de las denominaciones a que se refieren los artículos 2.28 a 2.30 del Reglamento sobre productos animales y de los regímenes de calidad registrados en virtud del Reglamento (UE) 2024/1143, una de las denominaciones a que se refiere el anexo podrá utilizarse para el queso, siempre que la naturaleza y la composición del producto cumplan la norma de queso pertinente.».

L

Se suprime el artículo 10, apartados 2 y 3, junto con la designación «1.» antes del apartado 1.

M

Se suprime el artículo 11.

N

El artículo 12 se modifica como sigue:

1. El apartado 1 se modifica como sigue:
«1. El queso entero a que se refiere el artículo 9, que se presente a granel y se encuentre en una tienda o en cualquier otro lugar de venta accesible al público, llevará la denominación a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre información alimentaria y una indicación del contenido de materia grasa de la materia seca.».
2. En los apartados 2 y 3, la palabra «indicación» se sustituye en cada caso por «nombre», y la palabra «mención» se sustituye en cada caso por «menciones».

O

El artículo 12 *bis* se reformula como sigue:

«Artículo 12 *bis*

La corteza del queso a que se refiere el artículo 9 solo podrá cubrirse con los recubrimientos designados por orden ministerial en las condiciones establecidas en dicha orden.».

P

En el artículo 13, se suprime el apartado 2, y el apartado 3 pasa a ser el apartado 2.

Q

El artículo 14 del texto neerlandés se modifica como sigue:

1. Las palabras «samengestelde zuivelproduct» (producto lácteo compuesto) se sustituyen por «samengestelde zuivelproduct» (producto lácteo compuesto) [no afecta a la versión española].
2. En el apartado 2, letra a), del texto neerlandés, la palabra «graanproducten» (productos de cereales) se sustituye por «graanproducten» (productos de cereales) [no afecta a la versión española].

R

En el artículo 15 del texto neerlandés, las palabras «samengestelde vloeibare zuivelproduct» (producto lácteo líquido compuesto) se sustituyen por «samengestelde vloeibare zuivelproduct» (producto lácteo líquido compuesto) [no afecta a la versión española].

S

En el artículo 17 del texto neerlandés, la palabra «produkt» (producto) se sustituye por «product» (producto) [no afecta a la versión española].

T

El artículo 18 se modifica como sigue:

1. En el apartado 2 del texto neerlandés, la palabra «Directiva 79/1067/CEE» se sustituye por «directiva 79/1067/CEE».
2. En el apartado 3 del texto neerlandés, la palabra «Directiva 85/503/CEE» se sustituye por «directiva 85/503/CEE».
3. En el apartado 5, se suprimen las palabras «, de acuerdo con el Ministro de Economía, Agricultura e Innovación,».

U

El artículo 20 se reformula como sigue:

«Artículo 20

Tras la entrada en vigor del Decreto, de XXX, por el que se modifica el Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre carne, carne picada y productos cárnicos, el Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre productos lácteos y el Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre sanciones administrativas en relación con los cambios en la legislación europea y algunos ajustes técnicos (Boletín Oficial de XXX), el Reglamento relativo a la Ley de productos básicos sobre la leche deshidratada de 2003 y el Reglamento relativo a la Ley de productos básicos sobre caseína y caseinatos de 2016 también se basan, respectivamente, en el artículo 4, letra a), y en el artículo 4, letra b), del presente Decreto.».

V

El anexo se formula como sigue:

Anexo Lista de denominaciones autorizadas de quesos que cumplen la norma pertinente del *Codex Alimentarius* para el queso

El presente anexo está asociado al artículo 9, apartado 2.

Mozzarella
Cheddar
Edam
Gouda
Samsø
Emmental
Tilsiter
Saint-Paulin
Provolone
Queso cottage
Coulommiers
Queso crema
Camembert
Brie
Queso extra duro para rallar

Artículo III

El anexo del Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre sanciones administrativas se modifica como sigue:

1. La sección C-16 se reformula como sigue:

<i>«C-16 Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre carne, carne picada y productos cárnicos»</i>				
C-16.1	Artículo 2, apartado 1, en relación con el artículo 3	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.2	Artículo 2, apartado 1, en relación con el artículo 3 <i>bis</i>	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.3	Artículo 2, apartado 1, en relación con el artículo 3 <i>ter</i>	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.4	Artículo 2, apartado 1, en relación con el artículo 4, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.5	Artículo 2, apartado 1, en relación con el artículo 5, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.6	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 6	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.7	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 7	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.8	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 8	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.9	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 9	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.10	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 10	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.11	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 12	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-16.12	Artículo 2, apartado 3	525,00 EUR	1 050,00 EUR».	X

2. La sección C-17 se reformula como sigue:

<i>«C-17 Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre productos lácteos»</i>				
C-17.1	Artículo 2, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.2	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 5, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.3	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 5, apartado 2	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.4	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 7	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.5	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 8, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.6	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 8, apartado 2	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.7	Artículo 2, apartado 1, en relación con el artículo 8, apartado 3	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.8	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 9, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.9	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 9, apartado 2	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.10	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 10	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.11	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 12, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.12	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 12, apartado 2	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.13	Artículo 2, apartado 1, en relación con el	525,00 EUR	1 050,00 EUR	

	artículo 12, apartado 3				
C-17.14	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 3 <i>bis</i>		525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.15	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 13, apartado 1		525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.16	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 13, apartado 2		525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.17	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 14, apartado 1		525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.18	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 14, apartado 2		525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.19	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 15		525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.20	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 16, apartado 1		525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.21	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 16, apartado 2		525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.22	Artículo 2, apartado 2, en relación con el artículo 17		525,00 EUR	1 505,00 EUR	
C-17.23	Artículo 2, apartado 3		525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24	<i>Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre productos lácteos</i>	<i>Reglamento relativo a la Ley de productos básicos sobre la leche deshidratada de 2003</i>			
C-17.24.1	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 3, letra a)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.2	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 3, letra b)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.3	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 3, letra c)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.4	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 3 <i>bis</i> , letra a)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.5	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 3 <i>bis</i> , letra b)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.6	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 3 <i>bis</i> , letra c)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.7	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 4, letra a)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.8	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 4, letra b)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.9	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 4, letra c)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.10	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 5	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.11	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 6, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.12	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 7	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.13	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 8	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.14	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 9	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.15	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 10, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.16	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 11	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.17	Artículo 2, apartado 2,	el artículo 12	525,00 EUR	1 050,00 EUR	

	en relación con				
C-17.24.18	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 13, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.19	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 14	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.20	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 15, apartado 1, letra a)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.21	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 15, apartado 1, letra b)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.22	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 16, letra a)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.24.23	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 16, letra b)	525,00 EUR	1 050,00 EUR	
C-17.25	<i>Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre productos lácteos</i>	<i>Reglamento relativo a la Ley de productos básicos sobre caseína y caseinatos de 2016</i>			
C-17.25.1	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.25.2	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2, apartado 2	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.25.3	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2, apartado 3	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.25.4	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 3	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.25.5	Artículo 2, apartado 3, en relación con	el artículo 2, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.25.6	Artículo 2, apartado 3, en relación con	el artículo 2, apartado 2	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.25.7	Artículo 2, apartado 3, en relación con	el artículo 2, apartado 3	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.25.8	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 4, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.25.9	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2, apartado 4	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.26	<i>Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre productos lácteos</i>	<i>Reglamento relativo a la Ley de productos básicos sobre recubrimientos de corteza de queso</i>			
C-17.26.1	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 1, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.26.2	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 1, apartado 2	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.26.3	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 1, apartado 3	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.26.4	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.26.5	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 1, apartado 5	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.26.6	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2, apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.26.7	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2, apartado 2	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X

C-17.26.8	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2, apartado 3	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.26.9	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2 <i>bis</i> , apartado 1	525,00 EUR	1 050,00 EUR	X
C-17.26.10	Artículo 2, apartado 2, en relación con	el artículo 2 <i>bis</i> , apartado 2	525,00 EUR	1 050,00 EUR» .	X

Artículo IV

El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2025.

Por la presente, ordeno que este Decreto y la exposición de motivos adjunta se publiquen en el Boletín Oficial.

El Secretario de Estado de Sanidad,
Bienestar y Deporte